



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL
 Los Secretarios cuidarán de conservar los libros coleccionados ordenadamente, y en su consecuencia los libros que deban venderse en cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN
ORDEN PÚBLICO
 Circular. — Num. 37021
 Habiéndose ausentado de su domicilio en el mes de Enero último, Manuel Fernandez González vecino de la Sección Ayuntamiento de Cuadros, sin que a pesar del tiempo transcurrido haya vuelto a su casa, según así se manifiesta, a este Gobierno en comunicación del 28 del corriente, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Alcalde de su vecindad.
 Leon Agosto 31 de 1881
 El Gobernador,
Joaquín de Posada.
Señas del Manuel Fernandez:
 De edad de 70 años, estatura regular, fornido de cuerpo, muy corto de vista hasta el punto de ser casi ciego; vestía el día que salió de casa, calzón de paño burdo, chaqueta riverana del mismo paño, chaleco de paño rojo, camisa de lienzo casero con cuello alto ó derecho, medias negras, zapatos bajos y gruesos, sombrero alto ordinario.

REEMPLAZO DE 1881.

SORTEO DE DÉCIMAS.

En virtud de lo preceptuado por el art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, y de lo que se determina en la Real orden circular de 26 de Agosto último, se anuncia al público que el martes próximo 6 del corriente, a las ocho de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, el sorteo de Décimas para repartir el cupo señalado a esta provincia en el presente reemplazo.
 Leon 1.º de Septiembre de 1881. — El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez. — P. A. D. L. C. P., Domingo Diaz Caneja

No obstante lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 151, correspondiente al día 22 de Junio último, los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan no han remitido la propuesta para el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta municipal de Sanidad durante el bienio de 1881 al 83, en conformidad a lo que previene el art. 54 de la ley de Sanidad, publicado con dicha circular.
 En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, cumplan a la mayor

SANIDAD.

brevedad el indicado servicio, sin dar lugar a nuevos recursos.
 Leon Agosto 30 de 1881.
 El Gobernador,
Joaquín de Posada.

NOTA de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la falta de remisión de las propuestas para el nombramiento de las Juntas municipales de Sanidad.

- Acebedo
- Algado
- Arganza
- Armunia
- Astorga
- Alvares
- Balboa
- Benavides
- Boca de Huérgano
- Buron
- Cabañas-raras
- Cacabelos
- Calzada
- Campazas
- Camponaraya
- Campo de Villavidel
- Campo de la Lomba
- Candín
- Carracedelo
- Castillfalé
- Castropodame
- Castromudarra
- Cobanico
- Cimanes de la Vega
- Cistierna
- Corullon
- Corbillos de los Oteros
- Cuadros
- Cubillas de Rueda
- Cubillas de los Oteros
- Fabero
- Fresnedo
- Fresno de la Vega
- Fuentes de Carbajal
- Garrafe
- Gordocillo
- Gordaliza del Pino
- Grajal de Campos
- Gusendos de los Oteros
- Hospital de Orvigo
- Jojara
- Lincara
- Lá Ercina
- Laguna Dalga
- Leon
- Las Omañas
- Lillo
- Llamas de la Rivera

Los Barrios de Luna
 Lucillo
 Magaz
 Manilla Mayor
 Matadón
 Murias de Paredes
 Nucedá
 Oencia
 Onzonilla
 Otero de Escarpizo
 Palacios del Sil
 Paradeseca
 Peranzanes
 Portela
 Posada de Valdeon
 Pozuelo del Páramo
 Prioro
 Puente Domingo Florez
 Quintana del Castillo
 Rabanal del Camino
 Riego de la Vega
 Rioseco de Tapia
 Rodiezmo
 Roperuelos
 Sariego
 Salamon
 San Andrés del Rabanedo
 San Cristóbal de la Polantera
 San Esteban de Nogales
 Santa María del Páramo
 Santa Elena de Jamuz
 Santas Martas
 San Millán
 Santa María de la Isla
 Santovenia de la Valdovina
 Sigüeyra
 Soto y Amio
 Trabadelo
 Truchas
 Valde Fuentes
 Valdefresno
 Valdepiñago
 Valdepolo
 Val de San Lorenzo
 Valle de Finollede
 Valdesamario
 Valencia de D. Juan
 Valdemora
 Valdeteja
 Vegaquemada
 Vegarizena
 Vega de Espinareda
 Vega de Valcarco
 Vildecabanes
 Villazala
 Villeza
 Villamegíl
 Villabino
 Villaturiel
 Villadangos

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
 Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial a 7 pesetas mensuales, a 20 pesetas el trimestre y a 60 pesetas el semestre, pagando al solicitar la suscripción.
 Los números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas, lo destinarse particularmente el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

Villademor de la Vega
 Villamandos
 Villamafán
 Villamartin de D. Ducho
 Villamontán
 Villaseña
 Villatorrada
 Villahortado
 Villaquejada
 Villarejo
 Villasariego
 Villaverde de Arcayos
 Villamoratiel
 Villabraz
 Urdiales del Páramo
 Zotes

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
 ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
 NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ES-
 TA PROVINCIA.

Hago saber: Que acordado por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes se proceda al pago para el abono de los terrenos expropiados en el término municipal de Vegaquejada para la ejecución de las obras del trozo 2.º y 3.º de la carretera provincial de Leon á Bñar, he tenido á bien señalar para que se verifique dicho pago los dias 4 y 5 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana en el local de la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Y así he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.
 Leon 25 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
 Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
 DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Con asistencia de los Sres. Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, se abrió la sesión á las siete de la mañana, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó designado por sorteo para practicar los reconocimientos en la Caja, el Médico civil D. Salvador Llamas.

Para las tallas que se verificaron en la Caja, en la Comisión y discordias fueron nombrados respectivamente Francisco Suarez, Buena-ventura Ordás y Gregorio Arias.

JOARA.

David Carbajal Montero.—No habiendo conocido el Ayuntamiento de la excepción otorgada á este interesado en el reemplazo de 1870, se acordó prevenirle que lo verificase.

OSEJA DE SAJAMBRE.

De conformidad con el resultado por el Ayuntamiento fueron declarados soldados por cuenta del cupo del reemplazo de 1878 los números 1, 3 y 5, Froilán Redondo Díez, Cirilo Díez Caldevilla y Juan Gonzalez Martino por no serles aplicable la excepción del caso 11 art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1856 aplica-

ble á aquel llamamiento, mediante á que los hermanos que se hallaban en el ejército han obtenido su licencia absoluta, quedando pendientes de la certificación de sus hermanos en activo Máximo Martínez Posada y Santos Alonso Gonzalez, números 1 y 6 respectivamente del reemplazo de 1880.

VALDERRUEDA.

Aniceto Alonso Fernandez.—Exento como hijo de padre pobre sexagenario fué reclamado á reconocimiento un hermano declarado inhábil por el facultativo del municipio y hábil por los que intervinieron en el reconocimiento que tuvo lugar ante la Comisión, quedando en su consecuencia sin efecto el fallo dictado respecto á la exención legal, pero como el recluta resulta ser inútil por defecto comprendido en el núm. 57, orden 5.ª clase 2.ª del cuadro, se acordó declararle exento temporalmente de activo conforme al art. 87 de la ley.

Eulogio Prieto Espadas.—Apreciándose las circunstancias de las exenciones con referencia al día del ingreso en Caja; y considerando que después del acto de la revisión ha cumplido 17 años un hermano de este mozo, por cuya razón no puede considerarse único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo por el cupo de 1879 en el que obtuvo el núm. 1, dando de baja al suplente.

Guillermo de la Vega Garcia.—Exento de reemplazos anteriores como hijo de padre pobre sexagenario acordó el Ayuntamiento en vista de haber fallecido este en 20 de Agosto último otorgarle la excepción del párrafo 2.º art. 78 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al llamamiento de 1878, en el que el interesado obtuvo el núm. 15. Revisado el fallo y resultando comprobada en forma la exención, se acordó declarar al mozo definitivamente exento del servicio militar conforme al artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1870.

Bartolomé Gonzalez Gonzalez.—Habiendo obtenido el hermano de este mozo la licencia absoluta como cumplido del reemplazo de 1875, se acordó declararle soldado por el reemplazo de 1878 en el que obtuvo el núm. 1 dando de baja al suplente.

SAHAGUN.

Elias Modino Escapa.—Por la madre de este interesado se expuso en tiempo hábil que debía declararse exento á su hijo como comprendido en el párrafo 2.º art. 92 de la ley, mediante haber quedado viuda en 14 de Octubre de 1880. Instruido el expediente á los efectos del párrafo 2.º art. 94, acordó el Ayuntamiento declararle exento de activo, cuyo fallo fué confirmado por la Comisión, ingresando en su lugar por cuenta del cupo de 1879 el suplente respectivo.

Mauricio Fernandez de la Serna.—Pendiente de acreditar la existencia de un hermano que se hallaba sirviendo en las filas, no comparciéndose á este acto, manifestándose por los interesados que no concurría en su favor la excepción que en el llamamiento último, en el que obtuvo el núm. 9, le fué otorgada mediante á haber fallecido el hermano que se hallaba en el ejército. La Comisión en su consecuencia acordó decla-

rarle soldado para activo, previniendo á la vez al Ayuntamiento que le instruya el expediente de prófugo.

Domingo Fernandez Pablos.—Habiéndose manifestado por este interesado que el Ayuntamiento no había cumplido con lo dispuesto en el art. 85 de la ley otorgada para las operaciones de la revisión, se acordó reclamar las papeletas, originales para en su vista resolver lo que proceda.

BOCA DE HUERGANO.

Esteban Garcia Prieto.—Exento en el reemplazo anterior, no resultó del testimonio que se hubiese cumplido con lo dispuesto en el art. 114 de la ley, previniendo á la Corporación municipal que lo verifique.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 165 de la ley, quedaron pendientes de los certificados de existencia de sus hermanos en el ejército Juan Pedroche Balbuena, Leandro Vacas Perez y Félix Fernandez Pascual, comprendidos los dos primeros en el reemplazo de 1880 y el último en el de 1878, continuando en la reserva conforme al art. 89 de la ley por no haber alcanzado la talla de 1'540 ni en el Ayuntamiento ni en la Comisión Francisco Vega Villava, núm. 12 de 1880 y Faustino Gonzalez y Gonzalez, núm. 5 de 1879.

Revisada la excepción sobrevenida estando en activo al mozo Felipe Salazar Blasco, núm. 15 del reemplazo de 1880; y considerando que señalado el día del llamamiento de cada uno de los tres reemplazos posteriores al que el interesado ingresó en Caja para exponer las exenciones sobrevenidas, sin que hubiese utilizado este derecho hasta el día 20 de Febrero último, carecía el Ayuntamiento de competencia para admitir una alegación fuera del término establecido en los artículos 94 de la ley y 55 del reglamento, se acordó revocar el fallo revisado, debiendo continuar el mozo de que se trata en activo.

PRADO.

Manuel Villacorta Bueda.—Destinado á la reserva en la revisión conforme al art. 88 de la ley fué reclamado. Medido en la Caja tuvo 1'540 con lo que no se conformó, siendo preciso practicar la talla prevenida en el art. 168, en la que midió 1'538. Nombrado un porrito tercero, se acordó, de conformidad con el mismo y los dos últimos, declararlo exento de activo por el reemplazo de 1880 por resultar tan solamente 1'538 milímetros.

Celostino de Fuentes.—Recluta disponible en el reemplazo anterior, alegó en la revisión que se hallaba comprendido en el caso 1.º art. 92 de la ley, mediante haberse casado otro hermano en 2 de Setiembre de 1880. Exento por el Ayuntamiento y remitido el expediente á los efectos del párrafo 3.º art. 115, se acordó confirmar el fallo recurrido, ingresando en su consecuencia en la reserva.

Fulgencio Alvarez.—Adscrito al ejército activo por el reemplazo de 1878, se alegó en su nombre en 9 de Abril último que debía ser declarado exento en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 94 de la ley, á lo que se opuso el Ayuntamiento por haber transcurrido el término señalado en dicho artículo

para proponer esta clase de alegaciones. Recurrido el fallo á la Comisión, acordó ésta, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo citado, en el 55 del reglamento y en la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, confirmar el fallo.

Bonito Mata Garcia.—Visto el expediente instruido á fin de acreditar la exención del caso 1.º art. 92 de la ley, y resultando del mismo que el recluta es único de padre pobre y sexagenario á quien sostiene con su trabajo personal sin que pueda perjudicarlo el hecho de haberse casado un hermano con anterioridad al día señalado para el juicio de exenciones, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento por el reemplazo de 1878.

José Irueta Garcia.—Soldado en la revisión de 1880 por el cupo de 1878, se alegó en el acto que se refiere el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que era hijo único de viuda pobre, cuya excepción sobrevino á consecuencia del matrimonio de un hermano que tuvo lugar en 12 de Abril de 1880; Visto el expediente; y Resultando del mismo que el soldado, que se halla casado segun manifestacion de los interesados, entrega á su madre la parte de jornal que le sobra de su sustento, la Comisión, considerando que cuando los testigos que depone á instancia de un mozo que no vive con su madre, no precisan las sumas entregadas á esta por aquel, ni la fecha en que tuvieron lugar, si no que se limitan á declarar que le entrega lo que á este sobra, no puede apreciarse si el auxilio que le presta llena ó no las condiciones prevenidas en la regla 6.ª art. 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable á la revisión de 1878, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que no há lugar á la baja de este mozo en activo, advirtiéndole á su representante el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

GISTIHERNA.

Lino Díez Canseco.—Soldado en el Ayuntamiento mediante haber desaparecido la excepción que en el reemplazo anterior le fué otorgada, talló en la Caja 1'542 con lo que no se conformó; y como ante la Comisión resultase con la misma medida, se acordó declararle adscrito al reemplazo de 1880, dando de baja al suplente que se hallaba cubriendo en activo su plaza.

LILLO.

Francisco Lopez Gonzalez.—Con motivo del fallecimiento del padre de este mozo ocurrido en 8 de Junio de 1880, acordó el Ayuntamiento declararle exento de activo por la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley que alegó en tiempo hábil, cuyo fallo fué confirmado por la Comisión mediante justificarse en forma cuantos estromos se indican en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª art. 93, cubriendo su plaza el suplente que correspondía.

Alvaro Arenas Díez. Resultando en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comisión con la talla suficiente para ingresar en activo, se acordó darle alta en esta situación por cuenta del cupo de 1880 y baja el suplente.

Julian Díez Rascon.—Apreciándose las excepciones con referencia al ingreso en Caja, y teniendo en

cuenta que un hermano de este interesado perteneciente al reemplazo de 1877 no se halla incorporado á la reserva por no haber ingresado hasta 23 de Junio de dicho año, se acordó declararle temporalmente exento de activo.

Pedro Suarez Gonzalez.—Exento en el reemplazo de 1879 por tener un hermano en el ejército, acordó el Ayuntamiento en la revisión destinarlo á activo por no ser único toda vez que tiene otro hermano mayor de 17 años á quien el facultativo declaró hábil para el trabajo. Reconocido este ante la Comisión y teniendo en cuenta que el defecto que padece lo impide para el trabajo, quedó resuelto revocar el fallo apelado, en vista de haber exhibido el pase del hermano militar del mozo, soldado por el reemplazo de 1877, quien no puede pasar á la reserva hasta el 23 del corriente.

POSADA DE VALDEON.

Manuel de Sabia Corrales.—Corto en el reemplazo anterior y en la revisión fué reclamado. Medido en conformidad á los artículos 134 y 168 de la ley y habiendo resultado en la Caja con 1'540 y 1'547 en la Comisión, quedó resuelto declararlo soldado para activo por el reemplazo de 1880, dando de baja al suplente.

Tiburcin Alonso Maria.—Exento del reemplazo de 1878 alegó en la revisión que se hallaba comprendido en el caso 11 art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 por tener un hermano sirviendo en el ejército. Declarado soldado mediante tener la licencia absoluta el llamamiento de 1875, se alzó á la Comisión, presentando ante la misma la licencia de su hermano de la que se desprende que si bien cumplió el tiempo de su empeño en el año de 1878, estuvo en la Habana de guarnición prestando los servicios que á su clase corresponden hasta fin de Abril último que se le expidió su licencia absoluta por cumplido por hallarse comprendido en la regla 2.ª de la orden del Excmo. Sr. Capitán general de la Isla de 18 de Agosto de 1880. En su consecuencia la Comisión, teniendo en cuenta que para la revisión de las exenciones otorgadas á los mozos del reemplazo de 1878 hay que atenderse á la ley de 30 de Enero de 1856, conforme á la Real orden de 23 de Julio de 1879, y que debiendo apreciarse las circunstancias que concurren en los mozos con relación al acto del llamamiento en el municipio á tener de la regla 7.ª art. 77, en el día indicado se hallaba sirviendo el hermano de Tiburcin en las filas, no pudiendo perjudicarse el hecho de no haberse expedido su licencia hasta Abril de 1881, debido á las circunstancias porque á través de la Isla de Cuba, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar definitivamente exento al mozo de que se deja hecho mérito.

BUSTILLO DEL PÁRAMO.

Francisco Sarmiento Fernandez.—Corto del reemplazo de 1878, justificó en la revisión en la que tuvo 1'550, que era hijo de padre pobre sexagenario, acordando el Ayuntamiento declararle definitivamente exento. Examinado el expediente, y resultando del mismo acreditados en forma cuantos extremos abraza la excepción, quedó resuelto decla-

rarle definitivamente exento del servicio militar conforme al artículo transitorio de la ley y Real orden de 4 de Febrero de 1879.

PRIORO.

Vicente Villarreal Diez.—Procedente del reemplazo de 1878, se le declaró soldado en la revisión por no justificar el estado civil de un hermano residente en la provincia de Huesca. Recurrido el acuerdo, la Comisión, teniendo en cuenta que en el expediente no aparece señalado plazo alguno para dicho efecto, que el interesado justificó encontrarse enfermo, resolvió concederle un plazo de 30 días, para que dentro de él practique en Estopiñán las pruebas consiguientes á fin de justificar la pobreza del hermano que allí tiene.

SAN PEDRO DE BERCIANOS.

Devuelto el expediente instruido por Joaquín Berjon Francisco, número 1 del reemplazo de 1880, á fin de que por parte del mozo se precisasen las cantidades que había entregado á su madre y probasen los números posteriores del nocho de que hicieron mención en la vista objeto del art. 164 de la ley, respecto á encontrarse la madre de aquel sirviendo á un amo; la Comisión, considerando que el recluta es único y legítimo de madre vinda y pobre á la que sostiene con su trabajo personal, sin que aparezca justificado que esta se hallaba sirviendo á un amo, acordó confirmar el fallo.

SANTA COLOMBA DE CURBUENO.

Jorge Gonzalez Valladares.—Exento por corto en el reemplazo de 1879, lo declaró el Ayuntamiento soldado en la revisión con lo que no se conformó. Medido en la Caja resultó con 1'540, y como recurriese en alzada á la Comisión fué tallado en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, siendo el resultado contrario al de la Caja. Practicada una tercera talla con el objeto de dirimir la discordia resultó de ella con 1'538, quedando en su vista resuelto de conformidad con la mayoría de los peritos, declararle temporalmente exento de activo.

SALAMON.

Infringido por este Ayuntamiento el precepto del art. 114 de la ley dejando de conocer de la exención que otorgó en el reemplazo de 1878 á Nicasio Balbuena Alonso, se acordó prevenirle que lo verifique, remitiendo certificación del fallo que dicte.

VILLAYANDRE.

Toribio Blanco Diez.—Exento el 78 como hijo de vinda pobre y resultando del testimonio remitido que el Ayuntamiento no revisó la exención que en los anteriores llamamientos le fué concedida, se acordó prevenirle el estricto cumplimiento del precepto consignado en el art. 114 de la ley.

ALJA DE LOS MELONES.

Maximino Rubio Rebordinos.—Destinado al ejército activo en el reemplazo de 1880 se expuso por su padre en el acto á que se refiere el párrafo 2.ª, art. 94 de la ley, que debía ser declarado exento por la excepción sobrevenida mediante ha-

ber cumplido el 80 años en 1.º de Octubre último. Admitida la excepción y practicadas las pruebas respectivas para justificarla, resulta de las informaciones practicadas á su instancia que los testigos absuelven las preguntas del interrogatorio, manifestando el primero que cuando el quinto vivía con su padre trabajaba sus bienes, y los dos restantes que siendo este pobre y sexagenario con tres menores de 17 años no pueden subsistir sin el auxilio de aquel. Pedida y admitida prueba en contrario se hace constar que el mozo ni ha mantenido ni mantiene á sus padres ni á sus hermanos menores y que puede vivir sin el auxilio del hijo, deponiendo lo contrario otro testigo. Tasadas las utilidades por peritos de recíproco nombramiento no hubo conformidad entre dichos funcionarios siendo preciso acudir á un tercero que fué designado por la suerte, quien en vista de las anteriores tasaciones señaló al padre del que pretende eximirse una renta de 380 pesetas, 60 céntimos, y el Ayuntamiento fundado en la ocultación de bienes denunciada acordó declarar soldado al mozo de que se trata, de cuyo fallo se alzó á la Comisión. Devuelto el expediente en 5 del corriente para que se valuasen las fincas ocultas tampoco hubo conformidad, por cuya razón las señaló el perito tercero una renta de 9 pesetas 50 céntimos: Vistos los certificados de la contribución, de los que aparece que el padre del mozo tiene una utilidad líquida de 440 pesetas 24 céntimos:

Considerando que el recluta es único y legítimo de padre sexagenario, toda vez que si bien tiene otros tres hermanos estos son menores de 17 años: Considerando que no produciendo el capital que disfruta su padre otras utilidades que la de 440 pesetas, estas son insuficientes para que con ellas puedan sostenerse el sexagenario y los menores, declarados por la ley incapacitados para el trabajo; y considerando que hallándose el que excepciona sirviendo en activo, la prueba para justificar la excepción tiene que limitarse exclusivamente á demostrar la necesidad de que se le dé de baja con el objeto de atender á la subsistencia de su padre y menores, que tienen la consideración de pobres á los efectos de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo apelado, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días, disponiendo á la vez el ingreso del suplente para cubrir la plaza que el exceptuado deja en activo.

CASTROCALBON.

Remitido por el Ayuntamiento el testimonio de la revisión de las excepciones denegadas á Bonifacio Crespo Estrada, núm. 16, del reemplazo de 1879 y Rafael Garcia número 18 del 80, mediante haber desaparecido las causas que en su favor concurrían, sin que contra dicho acuerdo se hubiese interpuesto recurso de alzada, se acordó quedar entorada.

Leon 21 de Junio de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarés de bienes desamortizados por todas precedencias que vencen en la segunda decena de Setiembre de 1881 y se publica en el Boletín oficial como único aviso á los compradores cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieran de no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Cuentas.	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pesetas. Cs.
580	Sebastian Arias.	Oteruelo Valdome.	18	14 Set. 81	026 75
584	Florencio Lopez Granda	Leon	15	"	251 25
590	Manuel Rodriguez	Villafane	16	"	937 50
593	Joaquin Llamazares	idem	17	"	427 50
597	Geron. Santos y comps	Robledo la Vald.	19	"	14 50
598	Carlos Buron	Villiguer	"	"	338 13
599	Celestino Piuo	La Aldea Puente	"	"	375 25
600	Juan Madrazo	Boñar	"	"	462 50
601	Pablo Nuñez	Pedrun	20	"	375 "
1367	Benito Lafuente	Leon	17	11	068 75
1871	Pascual Pallarés	idem	12	"	1000 "
1882	Blas Gallar	Peloclares	18	"	17 72
1885	Clemente Arroyo	Astorga	20	"	289 88
2392	Damaso Merino y otros	Leon	16	11	921 25
2395	Santos Alvarez	Riosequino	"	"	140 03
2396	Pedro de Leon	Villahornato	"	"	50 "
2397	José Fernandez	Calamoccos	"	"	45 "
2398	Venancio Rivera	Borrenes	"	"	378 76
2399	Blas Nieto	S. Pedro Castañero	"	"	35 25
2400	Angel Fernandez	S. Miguel Dueñas	"	"	75 25
2401	Vicente Gullon	Astorga	12	"	106 75
2402	Joaquin Suarez	La Rivora	"	"	205 "
2403	Lorenzo Garcia	Suriñedo	"	"	65 "
2405	Felipe Lopez	Calamoccos	"	"	376 25
2406	Simon Trapote	S. Pedro Dueñas	13	"	78 25
2407	Blas Fernandez	Celadilla	"	"	32 31
2408	El mismo	idem	"	"	39 31
2409	Marcos Gundiú	Villanueva Costos	"	"	43 56
2410	José de Prada	Santalla	"	"	22 50
2411	Lorenzo Vinales	Posada Valdeuerna	"	"	113 75
2413	Manuel Roman	Redeiga	"	"	100 "

2414	Antonio Vidales	Posada Valduerna	413	75
2415	Baltasar Ferrero	La Isla	377	50
2416	Bernardino de Paz	Murias Rechibaldo	475	14
2417	El mismo	idem	37	50
2419	Santos Ordoñez	Astorga	30	76
2420	Vicente Marcos	Fresno de la Vega	76	38
2421	El mismo	idem	37	50
2422	El mismo	idem	106	25
2423	Antonio Carbajo	Soguillos	162	63
2424	Ignacio Fresno	La Bañeza	205	25
2425	El mismo	idem	225	5
2426	Manuel Prieto	Barrientos	226	50
2427	Pedro Merino	Villabraz	87	50
2428	El mismo	idem	222	50
2429	Tiburcio Lorenzo	Destriana	93	75
2430	El mismo	idem	83	5
2431	Angel Valderrey	Robledino	37	75
2435	Domingo Franco	Santiago Millas	181	25
2436	Baltasar Barrientos	Faflas	5	63
2437	El mismo	idem	38	25
2438	El mismo	idem	52	50
2439	Jacinto Fernandez	Palacio Valduerna	156	25
2440	El mismo	idem	26	25
2441	Ramon Porras	Villaviejas	15	5
2442	Jacinto Fernandez	Palacios Valduerna	528	75
2443	Matias Gonzalez	Rivas Valduerna	30	63
2445	El mismo	idem	25	26
2449	Miguel Ruera	Cimanés la Vega	402	50
2450	Maria Dolores Cuello	Leon	187	50
2453	Vicente Villadangos	Villanueva Jamuz	127	50
2486	Francisco Gonzalez	Quintanilla Bobia	40	5
3773	Angel Alcobá	Carrizo	41	88
3774	Antonio Moro	idem	68	75
3775	Manuel Martinez	Sardonedo	64	5
3776	Francisco Cabello	Hospital de Orvigo	301	25
3777	Toribio Cabello	idem	181	25
3778	Ceferino Rodriguez	Cornombre	187	50
3779	Enrique Bardon	Manzan. Omañas	150	5
3780	Manuel Martinez	S. Justo	44	5
3781	Fabian Martinez	idem	38	88
3782	José Carreto	Astorga	375	13
3783	Manuel Herrero Perez	Castrofuerte	18	Set. 81
3784	Gregorio Vivas	idem	14	14
3785	Salvador Bernardo	Castrovega	16	82
3786	Pedro Gigosos	Fresno de la Vega	128	75
3787	Matias Arias	Astorga	146	25
3788	Lorenzo Ramos	S. Justo	56	88
3789	Deogracias Suarez	Quint. Sollamas	12	63
3790	El mismo	idem	30	5
3791	Luis Llamera	Villademor	150	5
3792	Leonardo Dominguez	Santibañez	17	150
3793	El mismo	idem	275	5
3795	Francisco Garcia	Quint. Sollamas	38	75
3796	Gregorio Garcia	Ollerros de Alba	50	25
3797	Simon Fernandez	Columbianos	18	127
3798	Leonardo Muñoz	Carrizo	26	50
3799	José Gonzalez	Quintanilla Rances	70	18
3800	Tomás Garcia	La Aldea	21	05
3801	Antonio Moro	Carrizo	19	75
3802	El mismo	idem	175	5
3803	El mismo	idem	48	75
3804	Pablo Florcz	Leon	26	25
3805	Joaquin Lopez	idem	29	38
3806	Antonio Gonzalez	Sopeña	100	5
3808	José de la Puente	Astorga	14	12
4452	Máximo Fernandez	Leon	18	315
4454	Pedro Fernandez	Palazuelo Orvigo	19	5
4530	Manuel Alonso	Cirujales	13	200
4531	Bonito del Pozo	Zalamillas	17	24
4645	Roque Ordoñez	Villasanta	12	14
5959	Matias Casado Paz	La Bañeza	5	11
5960	Laureano Arroyo	Leon	17	129
5961	Pedro Alcántara	Sahagun	16	150
5962	Pedro la Cruz Hidalgo	Leon	20	75
7005	Santiago Astorga	Villamañan	3	15
4809	Tomás Magaz	Suoros	11	4
4810	Joaquin Gonzalez	Lombillo	5	25
4825	Gerardo Rodriguez	Villacelama	12	62
4826	José Gonzalez	Lombillo	12	34
4827	Petra Gonzalez	Leon	13	26
4829	Francisco Pol	Villafrañon	18	37
4830	El mismo	idem	12	63
4831	Tomás Esteban Rubio	Villanueva Jamuz	19	150
4832	Luciano Sanchez	Valencia D. Juan	19	25
5020	Miguel Gutierrez	idem	10	12
5028	Pablo Gonzalez	Grajal de Campos	17	53
5029	Bernabé Balbuena	idem	19	38
5153	Juan Merino Blanco	Valencia D. Juan	9	20

ESTADO.

763 Faustino Carbajo... Benavides... 5 18 300 10
 Leon 27 de Agosto de 1881.—El Jefe del negociado, Octavio Lois.—
 V. B.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Canalejas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1881 y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde.
- 3.º Certificacion del Sr. Cura Párroco conforme al Reglamento. Canalejas 10 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Manuel Díez.

Juzgado municipal de Renedo.

Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa así como tambien la de suplente, cuyas dos plazas habrán de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley sobre organizacion del Poder judicial, se anuncia al público para que los aspirantes á dichas plazas presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Juzgado municipal de Renedo de Valdetuejar y Agosto 17 de 1881.—Isidoro Tegerina.

Juzgado municipal de Gordaliza.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se llaman aspirantes á ellas por término de quince días, para que, los que deseen obtenerlas, presenten sus solicitudes do-

cumentadas en dicho término, el cual pasado que sea, se proveerán en las personas que reúnan mejores circunstancias con sujeción al Reglamento de 10 de Abril de 1881.—Gordaliza y Agosto 12 de 1881.—El Juez municipal, Pedro Bajo.

Juzgado municipal de Valdepolo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de diez días á contar desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes y documentos las presentarán en este Juzgado municipal.

Valdepolo 22 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, José Ricos.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Vicente Cañon y Torres, Teniente Alférez del Batallon depósito de Leon núm. 82.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia de esta ciudad; el recluta disponible Laureano Mollada Rodriguez, hijo de Francisco y Domitila, natural de Valdespino, Ayuntamiento de Matanza, Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, provincia de Leon; y acaecido en esta capital, á quien estoy sumariado por los motivos de no haberse presentado á revista ordenada por el Excmo. Sr. Director general del arma, en el mes de Octubre de 1880, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Laureano Mollada, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo; se le seguirá la causa en rebeldía.

Leon 11 de Agosto de 1881.—El Fiscal, Vicente Cañon.

BATALLON RESERVA DE PALENCIA MÚM. 79.

Los individuos licenciados de esta Reserva que se relacionan á continuación y que pertenecieron á los cuerpos de Ingenieros, Artillería, Sanidad y Administracion militar y Guardia civil tan luego tengan conocimiento de este aviso se presentarán en las oficinas de este Batallon con sus licencias absolutas, abonarés y cédulas personales á recoger las cantidades que se les adeuda en concepto de sus alcances.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos donde residen.	Partido judicial.
Sargento 2.º	Miguel Sanchez Alvarez	Santa Olaja	Riáño.
Cabo 1.º	Marcos Alvarez Cimadevilla	Lario	»
Soldado	Pío Perez Lozano	Barniedo	»
	Toribio de la Riva	Buron	»
Cabo 1.º	Pedro Rodriguez Tejerina	Ferreras	»
	Jacinto Varela Palacio	idem	»
Otro 2.º	Santiago Liébana Garcia	Puebla de Lillo	»
Soldado	Toribio Diaz Fernandez	idem	»
	Basilio Villarreal Diaz	Tejerina	»
	Lorenzo Diaz Alvarez	Se ignora	»
	Isidoro Cimadevilla Canal	Lario	»
	Mariano Riáño Fernandez	Caminayo	»

Palencia 15 de Agosto de 1881.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Pacheco y Mendez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE BIENES.

A voluntad de su dueño, se venden todos los que D. Mariano Valladares posee en el Valle de las Casas, Ayuntamiento de Cebanico, y en Garfín de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes; las personas que se intere-

sen en su adquisicion pueden verse, en el Valle de las Casas, con don Angel Valladares y en Leon con D. Fermín Garcia de las Cuevas, ó entenderse por carta con el D. Mariano, en Santiago.

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputacion provincial.